

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ramos Sáinz, en nombre de D. Francisco Martínez Lancharro, contra el acto administrativo referido en el Fundamento primero de esta sentencia que anulamos por no ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2561/92, interpuesto por Galerías Preciados, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2561/92, promovido por Galerías Preciados, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador don Juan López de Lemus, en nombre y representación de Galerías Preciados, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de uno de abril de mil novecientos noventa y dos, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6471/92, interpuesto por Promociones y Construcciones Algaba, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6471/92, promovido por Promociones y Construcciones Algaba, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos declarar inadmisibile el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada D.º M.º Asunción Rodríguez Jiménez en nombre y representación de Promociones y Construcciones Algaba, S.A. (PROCO-NAL) contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de septiembre de 1992, al recurrirse en el mismo un acto firme y consentido al no haberse recurrido en el plazo legal por lo que el mismo resultó extemporáneo. Sin costas.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de marzo de 1994, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar Sagrada Familia de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.º Narcisca Suárez Custodio, en su calidad de Directora del Centro docente Privado de Preescolar «Sagrada Familia», con domicilio en c/ Cándido G. Ortiz de Villajos núm. 6 -Polígono de Cartuja- de Granada, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Preescolar con 3 unidades (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos);

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación, así como del Servicio de Supervisión y Normalización de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa del Centro de Preescolar «Sagrada Familia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (B.O.E. del 27 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 25 de junio), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar «Sagrada Familia», cuyo código es 18601564 y domiciliado en Granada, c/ Cándido G. Ortiz de Villajos núm. 6 -Polígono de Cartuja-, con 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrada Familia» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén) la denominación de Himilce.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén), código 23005979 en su reunión del día 11 de noviembre de 1993, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Himilce».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Linares (Jaén), la denominación de «Himilce».

Sevilla, 7 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de abril de 1994, por la que se autoriza la impartición del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato María Auxiliadora de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª Pilar Chinchilla en su calidad de Directora del Centro Privado de Bachillerato «María Auxiliadora» (Salesianas), sito en Sevilla, c/ Santa María Mazzarello, núm. 1, en solicitud de autorización para la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 1993, la Directora del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo. El Centro fue clasificado en la categoría académica de Homologado por O.M. de 23 de septiembre de 1978 (B.O.E. de 4 de diciembre), con una capacidad de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Tercero. Los espacios que se destinan al Curso de Orientación Universitaria estaban anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 23 de septiembre de 1978, anteriormente mencionada.

Cuarta. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla eleva el expediente acompañado del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- La Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27 de noviembre).

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- El Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

- La Orden de 17 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado del día 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo. Del informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, de fecha 22 de febrero de 1994, se deduce que el Centro reúne los requisitos para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Por todo ello, esta Consejería HA RESUELTO:

Autorizar la impartición del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: c/ Santa María Mazzarello, núm. 1.

Titular: Congregación de Religiosas Salesianas.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1994-95.

Esta autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad autorizada del Centro de Bachillerato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor-alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción prevista para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25), por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril (Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-